



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

***Convocatoria No. 001.**

- *Decreto Creador del Instituto Municipal de Cultura**
- *Creación del Consejo de Desarrollo Económico, como un Organismo Público Descentralizado.**
- *Normatividad del Funcionamiento de la Estación Central de Autobuses "Don Faustino Felix Serna".**
- *Acuerdo 436, que aprueba la Depuración de Saldos por Conceptos de Cuentas Incobrables al 31 de Diciembre del 2011.**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CAJEME, SONORA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) para la contratación de CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
EO-828018991-N1-2012	\$ 3,000.00	16/05/2012	16/05/2012 12:00 horas	16/05/2012 10:00 horas	22/05/2012 10:00 horas	22/05/2012 09:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	PAVIMENTACION CON CONCRETRO ASFALTICO EN CALLE ZARAGOZA ENTRE CALLE PUEBLA Y CALLE SUFRAGIO EN LA COL. CENTRO, CD. OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.				28/05/2012	91	\$ 1,000,000.00

- las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: calle 5 de febrero y ave. hidalgo número s/n - s/n, colonia centro, c.p. 85000, cajeme, sonora, teléfono: 410-51-75, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a las 13:30 horas. la forma de pago es: en efectivo o mediante cheque certificado o de caja a nombre del municipio de cajeme. en compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- la junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora indicadas en las columnas respectivas en: sala de juntas de la secretaria de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, en el h. ayuntamiento de cajeme, ubicado en: calle 5 de febrero y ave. hidalgo número s/n - s/n, colonia centro, c.p. 85000, cajeme, sonora.
- el acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará en la fecha y hora indicadas en las columnas respectivas, en: sala de cabildo, del h. ayuntamiento de cajeme, calle 5 de febrero y ave. hidalgo número s/n - s/n, colonia centro, c.p. 85000, cajeme, sonora.
- la apertura de la propuesta económica se efectuará en la fecha y hora indicadas en las columnas respectivas, en sala de cabildo del h. ayuntamiento de cajeme, calle 5 de febrero y ave. hidalgo número s/n - s/n, colonia centro, c.p. 85000, cajeme, sonora.
- la visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la fecha y hora indicadas en las columnas respectivas en el lugar de la realización de los trabajos, saliendo de el h. ayuntamiento de cajeme, c.p. 85000, cajeme, sonora.
- ubicación de la obra: indicada en las columnas respectivas.
- el(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- la(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): peso mexicano.
- no se podrán subcontratar partes de la obra.
- se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- la experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: capacidad técnica en obras de construcción de pavimento asfáltico y relación de obras similares realizadas para el gobierno federal, estatal o municipal, así como con la iniciativa privada.
- los requisitos generales que deberán acreditar los interesados los cuales se presentaran en el doc. 1 (documentos legales), son: 1.- documentación legal que acredite un capital contable mínimo de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m. n.), mediante original o copia certificada de la declaración anual ante el sistema de administración tributaria (sat) del ejercicio 2011 u original o copia certificada del balance actualizado al 31 de Marzo de 2012, con relaciones analíticas de las cuentas más importantes, anexando copia simple de la recuila profesional del contador y copia simple de las facturas de maquinaria y equipo de transporte incluidos en el balance. 2. original o copia certificada del acta constitutiva y, en su caso, de sus modificaciones, de la empresa (personas físicas deberán presentar copia certificada de su acta de nacimiento), así mismo, en el caso de que el interesado sea representado en los actos inherentes a esta licitación, se deberá presentar original o copia certificada del poder al efecto, otorgado por el interesado ante la fe de notario público del país, en el que se estipule la facultad para intervenir en dichos actos y suscribir los documentos relativos a los mismos, identificándose además mediante original de un documento oficial. 3. registro 2011 de la cámara mexicana de la industria de la construcción, (opcional). 4. relación



de contratos de obra en vigor celebrados con la administración pública federal, estatal o municipal, indicando importes; así como las fechas de inicio y probable terminación. 5. capacidad técnica y relación de las obras similares realizadas con el gobierno federal, estatal o municipal, así como con la iniciativa privada. 6. declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 63 y 118 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el estado de sonora.

- la revisión de los documentos será cuantitativa, la revisión cualitativa se realizará durante el proceso de licitación.
- los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la secretaria de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, con base en sus propias evaluaciones y en el análisis comparativo de las proposiciones aceptadas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 51 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el estado de sonora, elaborará el dictamen correspondiente que servirá como fundamento para emitir el fallo inapelable para la licitación, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el contrato a la persona física o moral que, de entre los proponentes, reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, la ejecución de la obra, y haya presentado la proposición solvente más baja.
- las condiciones de pago son: los pagos se realizarán por medio de estimaciones con periodos no mayores a un mes.
- ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- invitaciones.- invitación al secretario de la contraloría general del estado. contralor municipal de cajeme y titular del instituto superior de auditoría y fiscalización, para que participen en los actos de estas licitaciones según art. 44 fracción viii de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el estado de sonora. invitación a la ciudadanía en general para que participe y se registre, cuando menos 48 horas antes, como observadores en los actos de apertura de propuestas y fallo.

CAJEME, SONORA, A 07 DE MAYO DEL 2012.

ARQ. OSCAR E. M. SÁNCHEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA
RUBRICA.



COPIA SIN VALOR



El ING. MANUEL BARRO BORGARO, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción II, inciso K), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal en vigor, el H. Ayuntamiento, ha tenido a bien aprobar y expedir el DECRETO CREADOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE CAJEME.

TITULO PRIMERO Y UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

PERSONALIDAD

ARTICULO 1. Se crea el "Instituto Municipal de Cultura de Cajeme" como organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 2. El Instituto Municipal de Cultura de Cajeme tendrá su residencia en Cd. Obregón, Sonora, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otras Zonas o poblaciones del municipio.

ARTICULO 3. El presente acuerdo creador, regula la organización, financiamiento y situación patrimonial del Instituto Municipal de Cultura de Cajeme conforme a la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTICULO 4. Para efectos del presente acuerdo de creación, se entiende por:

- a). INSTITUTO.- El Instituto Municipal de Cultura de Cajeme.
- b). LEY.- Ley de Fomento a la Cultura y las Artes para el Estado de Sonora.
- c). LEY DE GOBIERNO.- Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- d). MUNICIPIO.- El Municipio de Cajeme.
- e) H. AYUNTAMIENTO.- El H. Ayuntamiento de Cajeme.

CAPITULO II

OBJETO

ARTICULO 5. El Instituto Municipal de Cultura de Cajeme, tiene por objeto apoyar, encauzar y promover la cultura entre la ciudadanía del Municipio en general, unificando criterios para su promoción, coordinándose con organismos y asociaciones relacionadas con la promoción y el fomento cultural; ofreciendo espacios culturales para el uso y disfrute de la ciudadanía y creando la estructura social necesaria para el desarrollo cultural integral de los habitantes del Municipio de Cajeme en el aspecto social e individual.

CAPITULO III

FACULTADES

ARTICULO 6. El Instituto Municipal de Cultura de Cajeme, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

I.-Garantizar el acceso de la comunidad Cajemense al arte y la cultura, sin excepción de personas, especialmente a aquellas que por su condición de vulnerabilidad social tengan poco acceso a bienes y servicios culturales, a través de la impartición de cursos, talleres y campamentos de carácter cultural y artístico.

II.- Preservar, promover, fomentar e impulsar la investigación cultural, la Educación Artística y las Bellas Artes.

III.- Promover y difundir el desarrollo de las diversas manifestaciones artísticas en todas sus disciplinas.

IV.- Apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad cultural de los Cajemenses.

V.- Rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio.

VI.- Coadyuvar en la preservación, desarrollo, protección y difusión de las tradiciones culturales de las comunidades étnicas en nuestro municipio.

VII.- Fortalecer el funcionamiento de la Casa de la Cultura, promover la creación de Centros Culturales Comunitarios, Cine Club, Programas de Lectura de Libros, Museo y Patrimonio Histórico y Cultural, implementar la Promoción y Difusión del Patrimonio Artístico y Cultural del Municipio a través de Eventos y Festivales de alta calidad artística.

VIII.- Administrar, dirigir y conservar los espacios culturales e históricos, así como los libros y objetos de arte que forman parte del patrimonio y acervo del Instituto Municipal de Cultura de Cajeme.

IX.- Estimular la producción creativa de los artistas radicados en el municipio a través de diversos medios: concursos, difusión de su obra, reconocimientos, institución de premios y estímulos para promover y difundir la creación artística y acercarla al público.

X.- Promover la realización de festivales que proyecten la Identidad del municipio, sus raíces históricas, su obra artística y su patrimonio cultural.



XI.- Promover y contribuir a la profesionalización, a través de la educación y capacitación, actualización y perfeccionamiento artístico de la comunidad cultural; así como en todos los subsistemas escolares, especialmente a nivel básico y medio.

XII.- Promover el acondicionamiento y utilización de espacios culturales en la ciudad.

XIII.- Promover y difundir el conocimiento de la historia local y del archivo histórico y gráfico del municipio.

XIV.- Promover la producción bibliográfica del municipio, a través de una labor editorial que registre la cultura impresa en todos los géneros literarios.

XV.- Promover y difundir las actividades del Instituto y el trabajo de los artistas y educadores artísticos por medios masivos de comunicación; generar medios propios, impresos y electrónicos, programas de radio y televisión, a través de convenios con empresas e instituciones públicas y privadas que permitan desarrollar proyectos viables para la difusión masiva de la cultura.

XVI.- Propiciar la participación de los sectores público, social y privado para el mejor cumplimiento de sus funciones.

XVII.- Las demás conferidas por la Ley y todas aquellas que acuerde el Gobierno Municipal.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 7. El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura de Cajeme se integrará por:

I.- Todos los muebles e inmuebles propiedad del Instituto.

II.- Todas las donaciones, subsidios, aportaciones, legados y demás estímulos que a favor del organismo le hagan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y las personas físicas y morales, públicas y privadas; así como apoyos y donativos en dinero y en especie de instancias tanto nacionales como extranjeras.

III.- Recursos provenientes de la promoción, difusión e impartición de cursos, talleres, y actividades de tipo cultural y artístico.

IV.- Rendimientos, percepciones, recuperaciones, beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio y utilidades que se obtengan en el cumplimiento de su objetivo y de cualquier otra obra o actividad que realice.

V.- Los remanentes, utilidades, productos, intereses, rentas y ventas que obtenga de su patrimonio.

VI.- Créditos y demás financiamientos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

VII.- Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

VIII.- La aportación de recursos que anualmente le asigne el H. Ayuntamiento de Cajeme para el ejercicio fiscal correspondiente, el se aprobará anualmente en base al anteproyecto de presupuesto de egresos que presente ante la Tesorería Municipal.

El H. Ayuntamiento contemplará dentro de su proyecto de presupuesto de egresos el anteproyecto de presupuesto de Egresos que le presente el Instituto para que le sean asignados recursos, lo cual se prolongará por un periodo de 5 años; después de transcurridos los 5 años se analizará el estado financiero del Instituto para determinar si tiene suficiencia presupuestal para seguir operando como paramunicipal, y en caso contrario, se considerará lo que previene la Ley para tal efecto.

El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura de Cajeme, sus bienes y derechos, deberán tener siempre como única finalidad el facilitar el cumplimiento de las atribuciones y ejercicio de las facultades del instituto.

ARTICULO 8. El patrimonio del Instituto gozará de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Municipio de Cajeme.

Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Instituto, serán de carácter imprescriptibles e inembargables, y sólo podrán ser objeto de enajenación ó acción reivindicatoria mediante acuerdo de la Junta Directiva, siempre que medie causa justificada.

En caso de extinción del Instituto, todos los bienes que formen parte de su patrimonio se revertirán a favor del H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y SUS FACULTADES

ARTICULO 9. Para su administración y funcionamiento el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. Junta Directiva
- II. Director General
- III. Comisario Público

Además, el Instituto contará con un Consejo Consultivo como órgano asesor y de apoyo a la Junta de Directiva y al Director General.

ARTÍCULO 10.- La organización administrativa del Instituto, no podrá en ningún caso crear más atribuciones que las previstas en el presente acuerdo de creación y su reglamento interno; la distribución de competencias que este instrumento establece, podrán ser estructuradas en subdirecciones, departamentos, áreas, unidades o cualquier otra forma en que se designe algún órgano o funcionario subalterno del organismo descentralizado o su titular.



La organización y distribución de funciones y competencias entre los funcionarios subalternos al titular del Instituto Municipal de Cultura de Cajeme o del mismo organismo descentralizado, se establecerán en el reglamento interior del Instituto.

ARTICULO 11. La Junta Directiva se integrará por 6 miembros:

- I. El Presidente Municipal, quien la encabeza como Presidente de la Junta y podrá emitir voto de calidad en caso de ser necesario.
- II. El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario.
- III. Un Representante de la Dirección General de Desarrollo Social, quien de preferencia deberá ser el Director General.
- IV. Vocales:
 - a) Un Representante de la Tesorería municipal, quien de preferencia podrá ser el Tesorero Municipal.
 - b) Un Representante de la Dirección General de Desarrollo Económico Municipal, quien de preferencia deberá ser el Director General; y
 - c) Un Representante del Consejo Consultivo.

El Contralor Municipal, titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, sin ser miembro de la Junta, asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, debiendo asentarse sus intervenciones en el acta.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán Honoríficos, por lo tanto, no obtendrán retribución alguna por los servicios prestados como miembros de la Junta Directiva, con excepción del Director General del Instituto.

ARTICULO 12. Para cada miembro propietario o titular de la Junta Directiva, se nombrará un suplente propuesto por el integrante propietario, con capacidad de decisión, a quien se les tomará protesta de Ley por la persona que el Ayuntamiento designe para ello; en caso de ausencia del titular, el suplente desempeñará las funciones de aquel, acreditando la personalidad con carta poder otorgada por el propietario.

ARTICULO 13. La Junta Directiva durará tres años coincidentes con el periodo de Gobierno del H. Ayuntamiento de Cajeme.

ARTICULO 14. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos por el Ayuntamiento de Cajeme cuando dejen de desempeñar las funciones inherentes a al cargo que representa como funcionario.

ARTICULO 15. La Junta Directiva es la máxima autoridad en la estructura del Instituto Municipal de Cultura de Cajeme y tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o Cláusula Especial.

ARTICULO 16. La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La elaboración de su propio anteproyecto de presupuesto de egresos, para ser presentado a la Tesorería Municipal para que se ordene su incorporación, en capítulo especial, al proyecto de Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.
- II. Designar y remover en su caso al Director General.
- III. Designar y remover libremente a propuesta del Director General del Instituto, a los funcionarios administrativos, con los que el Instituto tenga relación laboral; efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia y aquellas normas que observe este ordenamiento.
- IV. Otorgar poderes generales para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales especiales que requieran de poder o Cláusula Especial, conforme a la Ley, así como para revocarlos o sustituirlos.
- V. Aceptar en su caso, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.
- VI. Analizar y aprobar los programas operativos anuales del Instituto y los proyectos de inversión.
- VII. Administrar y disponer del patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo, tomando en cuenta las observaciones del comisario.
- VIII. Conocer los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas.
- IX. Solicitar al Ayuntamiento, para proponer al Congreso del Estado, la contratación de la deuda necesaria para la consecución de sus fines.
- X. Aprobar los proyectos de inversión productiva del organismo.
- XI. Examinar y aprobar los exámenes financieros y programáticos, y los informes que presente el Director General del Instituto.
- XII. Aprobar el informe mensual que rendirá al Ayuntamiento por conducto del Director General, el día Primero de cada mes, sobre el estado que guarda la Administración del Instituto.
- XIII. Proponer por conducto del presidente Municipal, a los Gobiernos, Municipal, Estatal y federal, las medidas necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos del Instituto.
- XIV. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento y las que fijen las Leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Son indelegables las atribuciones contenidas en las fracciones I, II, IV, VII, IX y XII del presente.



ARTICULO 17. La Junta Directiva funcionará válidamente con la concurrencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien legalmente lo sustituya y en caso de inasistencia de la mayoría, se convocará por una segunda vez a Asamblea, que deberá celebrarse durante las siguientes 72 horas, debiendo celebrarse la Sesión con los miembros que asistan.

Las decisiones que se tomen en las sesiones serán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTICULO 18. La Junta Directiva se reunirá una vez cada tres meses en forma ordinaria, y cuantas veces fuere necesario, en forma extraordinaria; será convocada por el presidente de la Junta o por el Director General o a petición de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, y en caso de omisión citará el Comisario.

ARTICULO 19. El Instituto contará con un Consejo Consultivo de Cultura el cual será un órgano integrado por personas de alto reconocimiento académico y por emprendedores sociales teniendo las funciones de asesoría y recomendación, el cual operará y se organizará conforme al Reglamento del Instituto Municipal de Cultura vigente.

Las atribuciones del Consejo Consultivo de Cultura se conservarán y se desarrollarán dentro del Instituto y serán tendientes al cumplimiento de los fines de la paramunicipal; permaneciendo su objeto de deliberación, recomendación, asesoría y proposición de lineamientos y medidas para que el Instituto alcance sus objetivos.

ARTICULO 20. El Instituto contará con un Director General que será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la misma.

ARTICULO 21. El Director General del Instituto Municipal de Cultura de Cajeme, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a). Ser ciudadano mexicano, con reconocida experiencia y conocimientos en el arte y la cultura locales.
- b). Ser mayor de edad.
- c). No contar con antecedentes penales.
- d). No haber sido inhabilitado por responsabilidad penal, política o administrativa.
- e). Tener su residencia en el Municipio cuando menos de 5 años.

ARTICULO 22. Sin perjuicio de las facultades conferidas por el Artículo 109 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Director general del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, operar y controlar la política cultural del Gobierno Municipal, con base en el Plan Municipal de Desarrollo, en los dictámenes y autorizaciones de la Junta de Gobierno y las leyes y reglamentos relativos a su función pública.
- II. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, los programas operativos anuales y los proyectos de inversión del Instituto, así como los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la paramunicipal.
- III. Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- IV. De acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva, celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Instituto.
- V. Presentar un informe mensual del estado que guarda la administración del organismo, así como de su patrimonio ante el Ayuntamiento; sin perjuicio de presentar informe anual.
- VI. Tener la representación legal del Instituto con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a la ley, así como formular querrelas y denuncias, y otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo.
- VII. Gestionar y obtener en los términos de la legislación aplicable y previa autorización de la Junta Directiva, Ayuntamiento y Congreso del Estado, el financiamiento necesario para inversiones productivas.
- VIII. Convocar a reuniones a la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.
- IX. Establecer relaciones de coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales y las personas de los Sectores Social y Privado, para el trámite de asuntos de interés común.
- X. Realizar las actividades necesarias para lograr que el Instituto cumpla con sus objetivos.
- XI. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y del Consejo Consultivo de Cultura, con voz y voto.
- XII. Someter a la Junta Directiva el Reglamento Interno del Instituto, para su modificación y aprobación.
- XIII. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva.
- XIV. Los demás que fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTICULO 23. El Director general propondrá a la Junta Directiva, la creación de todas aquellas unidades administrativas necesarias para la administración y gobierno del Instituto.

CAPITULO VI

DEL CONTROL Y ADMINISTRACION.



ARTICULO 24. El Contralor Municipal, titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, designará al Comisario del Instituto.

ARTICULO 25. La figura del Comisario se describe fundamentalmente como el órgano encargado de vigilar la administración de los recursos del Instituto Municipal de Cultura de Cajeme, facultad que será llevada a cabo por el titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, o bien, por la persona que el Contralor Municipal designe para llevar a cabo dicha labor. El Comisario del Instituto debe ser profesionista, con experiencia mínima de 5 años en Contabilidad, Administración o Derecho, y concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, así como llevar a cabo cualquier acto jurídico que tenga por objeto cumplir con sus atribuciones y facultades.

Artículo 26. El Comisario del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Vigilar que la Administración de recursos se realice conforme a lo que disponen las leyes aplicables; acordes a los programas y presupuestos aprobados, debiendo solicitar al Director General información mensual que incluya el estado de la situación financiera y el de resultados.
- II. Practicar las auditorías necesarias de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo. Las auditorías las practicará por conducto del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.
- III. Reunir trimestralmente en sesión ordinaria de la Junta Directiva, los puntos que considere pertinentes.
- IV. Decidir que se inserten en el Orden del Día de las sesiones de la Junta Directiva, los puntos que considere pertinentes.
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del presidente y del Director General, cuando sea a petición de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva; y cuando lo considere necesario.
- VI. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Instituto.

Para el desarrollo de sus atribuciones, el Comisario se puede auxiliar de personal técnico, con cargo al Instituto, además del personal de Contraloría Municipal.

CAPITULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES.

ARTICULO 27. Las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto, se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 28. Los puestos y encargos que desempeñen en las categorías de empleados de confianza del Instituto, el Director general, Directores de Área, Subdirectores, Administradores, Jefes de departamento, Coordinadores, Asesores y demás personal que efectúe labores de inspección, vigilancia y manejo de fondos, se sujetarán a los dispuesto por la Ley Federal del Trabajo para sus atribuciones y facultades.

ARTICULO 29. Los derechos de los trabajadores que se transfieran de la Administración Municipal Directa a la Paramunicipal, con motivo del presente, y pasen a formar parte del Instituto, se regirán en lo adelante en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 30. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el personal del Instituto tendrá derecho a las prestaciones de seguridad y servicios sociales que les correspondan.

ARTICULO 31. Los integrantes de la Junta Directiva son Honorarios por su encargo en la Junta, al igual que son honorarios los integrantes del Consejo Municipal de Cultura, acordes a su reglamentación.

ARTICULO 32. El Comisario designado por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental también será honorario por los servicios de supervisión y control que preste al Instituto.

ARTICULO 33. El Director general y los demás empleados del Instituto tendrán derecho a una remuneración y a las prestaciones legales; dichas erogaciones serán con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto de creación y su reglamento interno, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, al Instituto se le otorgará suficiencia presupuestaria y el recurso humano presupuestado y asignado a la Dirección de Cultura Municipal para el ejercicio fiscal 2012, el cual se reclasificará para ser asignado al Instituto Municipal de Cultura de Cajeme.



ARTICULO TERCERO. Para la integración inicial de la estructura administrativa y operativa del Instituto, se privilegiará al personal que actualmente conforma la Dirección de Cultura del H. Ayuntamiento de Cajeme, sin perjuicio de los procedimientos de evaluación necesarios para determinar la experiencia, conocimiento, prestigio personal y profesional de cada uno de los integrantes.

ARTICULO CUARTO. El Instituto Municipal de Cultura de Cajeme asumirá las relaciones laborales del personal que quede a su cargo, respetando los derechos laborales que la ley les confiere y los que hubiesen adquirido en su actual situación, principalmente en lo que se refiere al salario y antigüedad.


ARTICULO QUINTO. La Dirección de Cultura desaparece con la creación del Instituto Municipal de Cultura de Cajeme. Asimismo, se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias al contenido del presente acuerdo.

ARTICULO SEXTO. El proyecto de Ingresos y Egresos del Instituto Municipal de Cultura de Cajeme, deberá sujetarse a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Cajeme para los ejercicios Fiscales subsecuentes, el cual deberá establecer el presupuesto que permita el debido funcionamiento del Instituto.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, a los treinta días del mes de Marzo del año dos mil doce.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME
ING. MANUEL BARRO BORGARO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME
LIC. PABLO ANTONIO BELTRAN LEON



ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO DE CIUDAD OBREGÓN.

TITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y EL OBJETO

Artículo 1.- Se crea el Consejo de Desarrollo Económico de Ciudad Obregón, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad Jurídica y patrimonio propios, con la finalidad de promover y fomentar el desarrollo económico del Municipio de Cajeme.

Artículo 2.- El Consejo de Desarrollo Económico de Ciudad Obregón, tendrá su domicilio legal en Ciudad Obregón, Sonora.

Artículo 3.- El Objeto del Consejo de Desarrollo Económico de Ciudad Obregón, será el siguiente:

- I.- Fomentar la participación de los sectores Público, Social y Privado en el Desarrollo Económico y en la ejecución de programas que impacten en el bienestar social del Municipio de Cajeme;
- II.- Coadyuvar en la planeación estratégica del desarrollo económico del Municipio de Cajeme;
- III.- Promover financiamientos ante los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- IV.- Establecer mecanismos que coadyuven al desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, que incrementen los niveles de empleo y autoempleo existentes, así como la expansión, mejoramiento y tecnificación de todas las actividades económicas del Municipio;
- V.- Desarrollar procesos de vinculación entre instituciones financieras, micro, pequeños y medianos empresarios, instituciones educativas e instancias gubernamentales diversas;
- VI.- Promover, desarrollar y ejecutar programas que incluyan el fomento a la Ciencia y la Tecnología y su aplicación.
- VII.- Promover programas de capacitación de la fuerza laboral, así como capacitación especializada, técnica y administrativa a empresarios y ciudadanos de la localidad, en coordinación con las demás instancias del Sector Público;
- VIII.- Realizar vínculos que permitan la colaboración con los otros Ayuntamientos y otros Consejos en los ámbitos de su competencia;
- IX.- Coadyuvar en las atribuciones que en materia de simplificación administrativa de mejora regulatoria que confiere el artículo 15 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora al Ayuntamiento;
- X.- Promover la Simplificación y desregulación administrativa para el desarrollo de nuevas alternativas de inversión;
- XI.- Fomentar, promover un sistema de Información municipal de carácter socioeconómico;
- XII.- Fomentar y mantener una política de estímulos municipales para el desarrollo de la inversión empresarial;
- XIII.- Cuidar que el crecimiento económico genere una mejor calidad de vida en todos los estratos de la sociedad Cajemense, sin detrimento de los entornos ecológicos;
- XIV.- Promover la creación de infraestructura necesaria para el crecimiento económico;
- XV.- Promover las ventajas competitivas de las diferentes regiones del Municipio de Cajeme;



XVI.-Formalizar con el consenso de los responsables de las políticas económicas de Cajeme y la comunidad empresarial, una estructura de análisis que permita la generación de planes a corto, mediano y largo plazo, con visión nacional e internacional para el mejoramiento de la estructura básica de la economía local;

XVII.-Los demás que señalen las leyes, reglamentos, circulares, convenios y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 4.- El Consejo de Desarrollo Económico de Ciudad Obregón, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estratégico de Desarrollo Regional, del Programa Sectorial respectivo, y del Programa Institucional que establezca la Junta de Directiva, en el ámbito de sus atribuciones.

TITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO CAPÍTULO II

Artículo 5.- El Consejo de Desarrollo Económico de Ciudad Obregón, contará con:

I.- Órganos de Gobierno;

A).-La Asamblea.

B).-Un Consejo Directivo.

II.- Órganos de Ejecución;

A).-Un Director General.

B).-Personal Administrativo.

Asimismo, contará con el personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.

Artículo 6.- El Consejo de Desarrollo Económico de Ciudad Obregón, contará con una Asamblea de Desarrollo Económico como órgano ciudadano de decisión, consulta y apoyo en materia de Desarrollo Económico, y tendrá por objeto:

I.-Promover la creación de condiciones económicas e infraestructura para atraer al Municipio inversiones nacionales y extranjeras, así como para favorecer el crecimiento económico de los sectores y regiones del Municipio, sobre bases de desarrollo equilibrado y sustentable.

II.-Incentivar a la inversión productiva y fomentar el aprovechamiento de los recursos y ventajas económicas del Municipio.

III.-Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica que favorezca tanto el fortalecimiento económico y social, como la productividad;

IV.-Vincular a las instituciones educativas con los sectores productivos, para la formación de una fuerza laboral acorde a las demandas y requerimientos de las empresas.

Artículo 7.- La Asamblea de Desarrollo Económico de Ciudad Obregón, se integrará por:

I.-El Presidente Municipal en turno, quien será miembro Honorario de la Asamblea.

II.-Un Presidente del Consejo Directivo, designado por la Asamblea General, será quien presida las sesiones de la Asamblea y de las reuniones del Consejo Directivo;

III.- Ciudadanos del Municipio de Cajeme con una actividad preponderantemente económica.

Artículo 8.-El Presidente de la Asamblea podrá invitar a la sesiones de la mismas a representantes o integrantes de las dependencias y entidades municipales, estatales y federales cuando se traten asuntos relacionados con su competencia. Así mismo, podrá invitar a participar a las reuniones de Consejo a representantes o integrantes de los sectores social y privado de las instituciones educativas y de investigación, así como profesionistas que por su experiencia y conocimientos contribuyan al logro de los objetivos del Consejo.

Cada integrante de la Asamblea tendrá un suplente, que podrá asistir a las sesiones y solamente tendrá voto cuando aquel no asista a las mismas.

Habrá Quórum legal en las sesiones de la Asamblea General cuando estén representados la mitad más uno de sus integrantes, y los acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes asistentes y quien presida tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones. Los cargos de los integrantes de la Asamblea y del Consejo Directivo serán honoríficos.

Artículo 9.- La Asamblea del Consejo de Desarrollo Económico de Ciudad Obregón para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones:

I.-Analizar la problemática de los diferentes sectores y zonas económicas del municipio y en su caso plantear las propuestas de solución para su desarrollo.

II.-Opinar sobre las solicitudes de apoyos e incentivos de los inversionistas y empresarios.

III.-Identificar las actividades estratégicas del municipio a fin de diseñar y proponer programas de fomento sectorial que fortalezcan su posición competitiva.

IV.-Impulsar la desregulación y la simplificación administrativa así como el mejoramiento regulatorio a fin de crear un entorno favorable y competitivo a las actividades económicas.

V.-Promover ante los Gobiernos, Federal, Estatal y Municipal, la creación de la infraestructura que se considere necesaria para el crecimiento económico.

VI.-Impulsar programas de investigación y avance tecnológico que atiendan a las necesidades de los inversionistas y los sectores económicos.

VII.-Promover el establecimiento de programas de capacitación y adiestramiento para fortalecer y elevar la productividad y calidad de la fuerza laboral y empresarial en el Municipio.

VIII.-Fomentar una cultura emprendedora y empresarial generadora de nuevos negocios.

IX.-Proponer al Consejo Directivo del Consejo de Desarrollo Económico de Ciudad Obregón, la celebración de convenios con las autoridades estatales y federales y el Consejo para la Promoción Económica para el Estado de Sonora (COPRESON), así como con Inversionistas o empresas para promover el desarrollo de las actividades y proyectos productivos del Municipio en los que se determinará el monto de los incentivos y recursos que deberán aportar las partes para tal fin.

X.-Integrar las comisiones necesarias para analizar la problemática de los diferentes sectores económicos, y

XI.-Las demás que le señala este acuerdo y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Para ser miembro de la Asamblea y del Consejo Directivo deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Tener residencia efectiva en el Municipio de Cajeme de al menos tres años al momento de su nombramiento.-

II.-Desempeñar una actividad lícita preponderantemente económica vinculada con la economía del Municipio.-

III.-No participar directamente en puestos de elección popular a excepción de los Representantes de los Órganos gubernamentales vinculados con el desarrollo Económico de Cajeme.



Artículo 11.-El Presidente Municipal, miembro honorario del Consejo de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Convocar a sesiones del Consejo cuantas veces sea necesario especificando siempre el orden, lugar y la fecha de sesión.

Artículo 12.-El Presidente de la Asamblea, tendrá las siguientes funciones:

I.-Convocar a Asamblea General ordinaria una vez al año dentro del primer cuatrimestre.

II.-Convocar a Asamblea extraordinaria cuando sea necesario, especificando el lugar y la fecha de la sesión, por escrito y mediante convocatoria pública 15 días antes de la fecha.

III.- Presidir las sesiones.

IV.-Comunicar los acuerdos de la Asamblea al Consejo Directivo.

V.-Coordinar los trabajos y actividades de la Asamblea.

VI.-Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea e informar al Consejo Directivo.

Artículo 13.- Se contará con un secretario técnico designado por el Presidente de la Asamblea quién tendrá las siguientes facultades:

I.-Convocar por instrucciones del Presidente del Consejo Ejecutivo a las sesiones del mismo.

II.-Elaborar y llevar un orden de actas en las que se contengan los acuerdos de la Asamblea.

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14.- El Consejo Directivo del Consejo de Desarrollo Económico de Ciudad Obregón, es el órgano de gobierno encargado de discutir y aprobar las políticas y acciones sobre las cuales operará.

Artículo 15.- El Consejo Directivo estará estructurado por:

I.- El Presidente Municipal en turno.

II.- Un Presidente.

III.- Vicepresidente.

IV.-Secretario.

V.-Tesorero.

VI.- Cuatro Vocales y

VII.- El Director General del Organismo (con voz y sin voto).

VIII.- El comisario (con voz y sin voto).

Artículo 16.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones indelegables;

I.-Tomar en consideración los acuerdos de la Asamblea, a fin de analizarlos, discutirlos, realizar estudios apoyados con expertos en la materia y en general todos aquellos actos necesarios a fin de tomar una decisión final sobre los acuerdos dictados por la Asamblea; se podrán designar Comisiones específicas a fin de dictaminar los acuerdos antes de ser votados por el Consejo Directivo.

II.-Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos durante los meses de septiembre y octubre de cada año y remitir oportunamente al Ayuntamiento para su integración en el proyecto del presupuesto respectivo, el programa operativo anual del organismo que le presente el Director General y supervisar su ejecución; así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III.-Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el Director General;

IV.-Designar y/o remover al Director General.

V.- Administrar el patrimonio del organismo y cuidar su adecuado manejo;

VI.-Examinar y aprobar, en su caso, los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, previo consentimiento del informe del Comisario.

VII.-Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones, así como aprobar y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público.

VIII.-Aprobar el catálogo de puestos, la fijación de sueldos y prestaciones, de acuerdo con los tabuladores autorizados y concederles beneficios a los empleados de primer nivel de la estructura administrativa;

IX.-Autorizar la baja y enajenación de los bienes muebles con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y

X.-Las demás que le asigne este instrumento de creación y demás normatividad aplicable.

Artículo 17.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente y/o Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Los acuerdos del Consejo Directivo serán válidos con el voto de por lo menos siete de sus miembros, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad.

La junta se reunirá cada dos meses, y cuantas veces sea convocada por su presidente.

Cada Integrante de la Junta de Gobierno tendrá Voz y Voto. Excepto el Director General del Organismo quien tendrá solo el uso de la Voz.

Para la Celebración de las reuniones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, que podrán ser enviados y recibidos por los miembros del Consejo y el Comisario, con anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su encargo un periodo de tres años, con posibilidad de que el cincuenta por ciento de los miembros puedan ser designados para un segundo periodo de tres años a solicitud de la asamblea. Los periodos deberán de cambiar a mitad del periodo de cada administración municipal.

Los miembros del Consejo Directivo serán designados por la asamblea, los cuales deberán constar de entre 5 y 9 miembros.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 18.-Son facultades del Presidente del Consejo Directivo;

I.-Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Consejo y tendrá voto de calidad en caso de empate.

II.-Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;

III.-Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las Sesiones, y

IV.-Las demás que le confieran el presente acuerdo y otras disposiciones reglamentarias.



**DEL PRESIDENTE MUNICIPAL MIEMBRO HONORARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 19.- Son facultades del **Presidente Municipal Miembro Honorario del Consejo Directivo**;

- I.-Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- II.-Las demás que le confieran el presente acuerdo y otras disposiciones reglamentarias.

**CAPITULO IV
DEL DIRECTOR GENERAL**

Artículo 20.- El Director General es el representante Legal del Organismo y tendrá las siguientes atribuciones;

- I.- Formular el programa institucional, así como los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;
- II.-Fungir como Secretario Técnico del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, convocar a sesiones por propia iniciativa o a petición del Comisario Público, llevar el control conjuntamente con el presidente del Consejo Directivo, las actas de las sesiones y llevar el libro de control de las actas de las sesiones del Consejo;
- III.-Acatar y ejecutar únicamente los acuerdos del Consejo Directivo;
- IV.-Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Reglamento Interior del Organismo, así como los manuales y propuestas de modificación a los mismos;
- V.-Proponer el personal operativo del organismo, previa autorización del Presidente del Consejo.
- VI.-Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- VII.-Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos que el Consejo Directivo le encomiende.
- VIII.-Presentar mensualmente el informe y un reporte anual al Consejo Directivo sobre el desempeño de las actividades del Organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y los estados financieros correspondientes y el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto estratégico de desarrollo y en el programa operativo anual del organismo; en los documentos de apoyo se cotejarán dichas metas y los compromisos asumidos por la Dirección;
- IX.-Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar al Consejo Directivo, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde, previa opinión del Comisario;
- X.-Establecer relaciones de coordinación y de concertación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y con los representantes de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés del organismo;
- XI.-Proponer a las dependencias estatales involucradas en el desarrollo económico la celebración de convenios con las autoridades federales y los inversionistas o empresarios, con el objeto de promover el desarrollo de las actividades y proyectos productivos de estos últimos, en los que se determinará el monto de los incentivos y recursos que deberán aportar cada una de las partes para tal fin;
- XII.-Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo Directivo las erogaciones extraordinarias; y
- XIV.-Las demás que le señale este acuerdo, el Consejo Directivo, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21.- Son requisitos para ser Director General del Consejo de Desarrollo Económico de Ciudad Obregón, los siguientes:

- I.-Ser mexicano;
- II.-Mayor de 25 años de edad;
- III.-Contar con nivel de estudios mínimo de Licenciatura; y
- IV.-Tener al menos un año de experiencia en el ramo de desarrollo económico.

Artículo 22.- El Director General será designado por el Consejo Directivo.

**CAPÍTULO V
DEL COMISARIO**

Artículo 23.- Habra un Comisario que será designado por el Órgano de Control y Evaluación y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados.
- II.-Practicar la auditoria de los Estado financieros y los de carácter técnico y administrativo al término del ejercicio o antes, si así lo considera conveniente.
- III.-Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo Directivo un informe respecto a la veracidad y suficiencia de los informes que conforme a la normatividad aplicable corresponda presentar al Director General.
- IV.-Proponer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo los puntos que considere convenientes.
- V.-Asistir con voz, pero sin voto a todas la sesiones del Consejo Directivo; y
- VI.-Vigilar en cualquier tiempo las operaciones y orden del Organismo.

Artículo 24.- El Comisario para el debido cumplimiento de sus atribuciones se podrá auxiliar del personal técnico de que requiera con cargo al organismo con la aprobación del Consejo Directivo.

**TITULO TERCERO
DEL PATRIMONIO
CAPITULO VI**

Artículo 25.- El patrimonio del Consejo de Desarrollo Económico de Ciudad Obregón está constituido por:

- I.-Las aportaciones, cuotas y otras contribuciones que realice el Gobierno Federal, Estatal y Municipal y en general toda clase de entidades gubernamentales o paraestatales, todo tipo de instituciones locales estatales, nacionales e internacionales así como de personas física y morales.
- II.- De los recursos que le proporcione el H. Ayuntamiento de Cajeme, para ello con la finalidad de otorgar recurso para el



desarrollo económico del Municipio, el Ayuntamiento anualmente dispondrá en su presupuesto de egresos tomando en consideración la propuesta del Consejo Directivo del Consejo de Desarrollo Económico de Ciudad Obregón.
III.- Rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones operaciones y bienes.
IV.-Las aportaciones en especie que le haga el Ayuntamiento de Cajeme o cualquier otra entidad.
V.-Los ingresos obtenidos por la realización de estudios, asesorías, gestiones, análisis, proyectos y servicios semejantes.
VI.-Los ingresos obtenidos por donaciones realizadas a favor del Consejo y/o cualquier otro acto jurídico.
VII.-Los bienes y derechos que sean adquiridos por el Consejo, y
VIII.-En general los conceptos que se obtengan por cualquier concepto legal.
Tratándose de ingresos por servicios, propondrá las cuotas que por los conceptos de realización de estudios asesorías, gestiones, análisis y proyectos que se cobrará a los solicitantes de estos servicios para su incorporación a la Ley de Ingresos del Municipio de Cajeme.

CAPITULO VII INCENTIVOS Y APOYOS

Artículo 26. El Consejo de Desarrollo Económico de Ciudad Obregón recomendará al Ayuntamiento en turno los estímulos fiscales y/o apoyos que sean necesarios implementar para promover e impulsar el municipio y atraer inversión.

TITULO CUARTO DE LAS RELACIONES LABORALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 34.- Las relaciones laborales del personal del Consejo de Desarrollo Económico de Ciudad Obregón, se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del gobierno del Estado de Sonora, aprobado en la sesión ordinaria y publica de cabildo número 47, de fecha veintidós de Julio del 2011.

SEGUNDO.- La primera sesión del Consejo, deberá ser protocolizada mediante escritura pública, en la cual, se atenderá el siguiente orden del día:

- 1.-Instalación del Consejo Directivo;
- 2.-Designación del Director General;
- 3.-Aprobación de la estructura orgánica del Organismo;
- 4.-Aprobación del anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal 2011 y
- 5.-Asuntos Generales.

TERCERO.- El Presidente Municipal deberá integrar la Asamblea, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, el día quince de Diciembre del año dos mil once.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME



ING. MANUEL BARRO BORGARO

RESIDENCIA MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA

LIC. PABLO ANTONIO BELTRAN LEON



El ING. MANUEL BARRO BORGARO, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto al artículo 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y en los artículos 61, fracción II, inciso K), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal en vigor, el H. Ayuntamiento, ha tenido a bien aprobar la siguiente reforma al DECRETO 38, de fecha 9 de Marzo de 1971, y publicado el día 13 del mismo mes y año, del contenido literal siguiente:

ARTÍCULO 5.- El Órgano de Gobierno, estará conformado por siete miembros que tienen la responsabilidad de su administración y dirección, quienes a su vez podrán nombrar un suplente y serán:

- I.- El Presidente Municipal de Cajeme, o bien la persona que éste nombre en su representación, y que actuará como Presidente del Órgano de Gobierno y que a su vez fungirá como el Presidente del Órgano de Gobierno;
- II.- Un representante del Gobierno del Estado;
- III.- Un representante del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Cajeme, Sonora;
- IV.- Un representante del Sistema Administrativo Interno de Control y Evaluación Gubernamental;
- V.- Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VI.- Un representante de los Concesionarios de de Autotransportes Sub-Urbanos; y
- VI.- Un representante de los Concesionarios de Autotransportes Foráneos.

De igual forma, el Órgano de Gobierno contará con un Secretario Técnico que será el Director, mismo que tendrá derecho a voz, pero no a voto. El Órgano de Gobierno, es la máxima autoridad de la Central y es la figura actualizada del Patronato de la Estación Central de Autobuses de Ciudad Obregón, Sonora, encargado de todos los actos de administración y vigilancia, con las más amplias facultades de dominio y representación.

ARTÍCULO 8.- El Órgano de Gobierno sesionará una vez por mes en sesión ordinaria, y extraordinaria en cualquier tiempo cuando así se requiera. Funcionará con la mayoría de sus siete miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Órgano de Gobierno tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 16.- Las labores comprendidas en el inciso b) del Artículo 14, incluyen:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.- Todas las utilidades y frutos de cualquier clase que se obtengan provenientes de la explotación de la Central, o los que adquieran por cualquier motivo, serán destinados a favor del sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cajeme, Sonora.

No obstante lo anterior se podrá hacer inversiones para reforzar la infraestructura organizacional y equipamiento de la Central, ello para prevenir riesgos, así como para la modernización, ampliación y mejoramiento de las instalaciones a fin de ofrecer un servicio de excelencia, principalmente al público en general.

ARTÍCULO 17.- Los apoyos al D.I.F. de que habla la fracción IV del Artículo anterior, para que el manejo de dichos apoyos se realice de una manera transparente y directa, y que resuelvan exclusivamente las necesidades que enfrenta la citada Dependencia del Ayuntamiento y cumplir con sus compromisos asistenciales, se canalizarán en la forma siguiente:

- 1.- El D.I.F. dará a conocer la programación del gasto a la Central, cada mes, a fin de que ésta reserve los recursos, quedando en ese momento a disposición de aquél.
- 2.- Una vez conociendo la Central con exactitud el importe de los gastos que tiene por realizar el D. I. F. en el mes que corresponda, le transferirá en efectivo la cantidad predeterminada, que el propio D.I.F. depositará en una cuenta de cheques en la que se concentrarán, para efectos de un mejor control, los fondos provenientes de la Central. De esta cuenta se librarán los cheques para cubrir los gastos previamente programados por el D.I.F., debiendo proporcionar a la Central copia de las facturas y/o documentos pagados, cuya documentación servirá para conciliar las partidas manejadas.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento de Cajeme podrá ordenar, en cualquier momento, la verificación de auditorías a la Administración de la Central, así como la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder de la misma, lo que podrá realizarse también por conducto del representante del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Cajeme, Sonora.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, el día quince de Diciembre del año dos mil once.

Por tanto mando se imprima, publiqué, circule y se le dé el debido cumplimiento.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME

ING. MANUEL BARRO BORGARO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE CAJEME
SONORA

LIC. PABLO ANTONIO BELTRAN LEON





AYUNTAMIENTO DE CAJEME
ESTADO DE SONORA

A QUIEN CORRESPONDA:

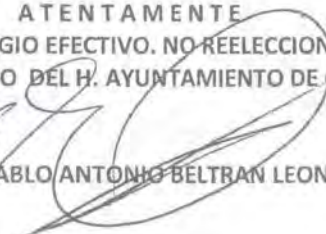

EL LIC. PABLO ANTONIO BELTRAN LEON, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: - Que en Sesión Ordinaria y Pública de Cabildo, de fecha catorce de Abril de dos mil doce, según consta en Acta 66, se emitió el Acuerdo número 436, aprobado por unanimidad, que a la letra dice:

“En base al dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica, se aprueba la depuración de saldos por concepto de cuentas incobrables, al 31 de Diciembre de 2011, presentadas por parte de Tesorería Municipal. Mismas que se detallan a continuación:

DEPURACION DE SALDOS DE DEUDORES POR OBRAS SIN AFECTACION A EJERCICIOS ANTERIORES	
DEUDORES POR OBRAS PUBLICAS	
BANQUETAS B JUAREZ HIDALG	-18,131.76
PAV. JARDINES DEL VALLE	-860,890.32
PRCURBE SALDOS 2002	-40,859,581.89

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89, FRACCION VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME
PABLO ANTONIO BELTRAN LEON


COPIA



ORIGINAL